

Auto interlocutorio No. 053

Solicitante: Roselly Ángel López

Radicado: 17174318400120210007900

CONSTANCIA SECRETARIA. Chinchiná, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, el abogado que fue designado en amparo de pobreza, requiere al despacho para que se desvincule del trámite informando que, en comunicación telefónica con la usuaria, esta le manifestó que ya no necesitaba sus servicios porque la pensión que le tenían retenida ya se la normalizaron.

Adicionalmente se deja constancia de que se entabló comunicación telefónica con la solicitante al número celular 320 536 1253, y al cuestionarle sobre la declinación de la solicitud, aclaró que ella no necesitaba un abogado para llevar a cabo un proceso de custodia y cuidado personal del menor Jhamilton García Palacio, porque ella tiene la custodia del niño desde que este tiene 2 años y actualmente tiene 11; que lo que necesitaba era que le ayudaran con un inconveniente que tenía con la pensión que recibe el niño a razón del fallecimiento de sus padres y que el banco no quería entregarle, a pesar de que tenían todos los documentos y venía recibiendo desde muchos años atrás esta asignación como tutora del menor, pero que con colaboración del ICBF y de Colpensiones ya le están entregando la mesada pensional con normalidad. Sírvese proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas nueve (09) de febrero de dos mil
veintidós (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que si bien la manifestación de desvinculación del trámite la realiza el mismo abogado designado sin ningún soporte probatorio frente a lo manifestado, con la gestión realizada por la secretaria del despacho, se encuentra probado que efectivamente la solicitante indicó que ya no necesita la colaboración del abogado que le fue nombrado en amparo de pobreza y aclaró que nunca necesitó iniciar un proceso de custodia y cuidado personal del menor Jhamilton García Palacio, habida cuenta que ella tiene la custodia del niño desde que este tiene 2 años y que el inconveniente que tenía era con relación a la entrega de una mesada pensional que recibe el menor y que ella reclama en calidad de tutora.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en los registros del despacho.

Comuníquese esta decisión al profesional designado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-